



· .378 /2016 CIRCULAR ASFI/ La Paz, 2 3 MAR. 2016

Señores

Presente

DE REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

REGULARIZACIÓN - MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN

CORRECTIVA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN - MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, las cuales consideran los siguientes aspectos:

 a) Se modifica la denominación por "Reglamento para el Proceso de Regularización".

b) Sección 1: Aspectos Generales

Se adicionan e incorporan criterios para el inicio del proceso de intervención, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y se aclara que el Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

c) Sección 2: Causales de Regularización

Se fusionan los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° en un Artículo Único, exponiendo las causales de regularización dispuestas en el Artículo 503 de la LSF, precisándose que:

 La causal de regularización referida a la reducción del Capital Primario entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro del periodo de un (1) año, corresponde a los doce (12) meses consecutivos, independientemente de si éstos se encuentran en dos (2) años fiscales diferentes.

FCAC/AGL/F8M/FQH

Pág. 1 de 3

Coficina Central) La Paz Plaza Isbel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este. Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Hóroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. Cit. 17 15 (191-3) 18424084 (191-4) 18430777- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





- 2. En la causal de regularización referida a la relación de activos de primera calidad respecto al total de depósitos recibidos por la entidad, se determina que dichos activos están conformados por la cartera directa calificada en las dos (2) primeras categorías, conforme lo señala el inciso d) del Artículo 503 de la LSF.
- 3. El incumplimiento a las instrucciones y órdenes escritas de ASFI, sobre temas que afecten la estabilidad, solvencia, liquidez y/o la gestión integral de riesgos de la EIF, será considerado como causal de regularización.

d) Sección 3: Proceso de Regularización

- 1. Se precisa que el proceso de regularización de la entidad supervisada, inicia cuando la EIF reporta la incursión o cuando ASFI la notifica.
- 2. Se especifica el contenido mínimo del Plan de Regularización de la entidad supervisada.
- 3. Se aclara que la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados aprobará el Plan de regularización y tratará los ajustes identificados durante el periodo de regularización, que afecten negativamente la situación patrimonial de la entidad supervisada.
- 4. Se detallan los Anexos a ser presentados por la EIF referidos al Plan de Regularización, así como información de seguimiento semanal al cumplimiento de las medidas de regularización, de acuerdo al cronograma del citado Plan.
- 5. Se estipula que ASFI se pronunciará sobre el Plan de Regularización en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos estableciendo la no objeción para su implementación o la comunicación de observaciones para su respectivo ajuste.
- 6. Se establece la facultad de ASFI de realizar visitas de inspección a las EIF que se encuentran en proceso de regularización.
- Se precisa que en caso de incumplimiento parcial o total al Plan de Regularización, conllevará a la entidad supervisada su ingreso a la causal de intervención, conforme lo establecido en el inciso d) del Artículo 511 de la LSF.

e) Sección 4: "Sanciones"

Se modifica la denominación de la sección por "Otras Disposiciones" y se establecen las responsabilidades, infracciones específicas y el régimen de sanciones aplicables a la citada normativa.

FCAC/AGL/ESM/FOH

Pág. 2 de 3





Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA U.I.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Pág. 3 de 3

Pág. 3 de 3

(Oficina Cedivid: La Paz Pizza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 291-200 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este. Piso 3. Telf. (591-2) 2311818. Carillo Nº 419 - 1449 - 1 Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Píso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 23 MAR. 2016

208 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 046/2003 de 9 de mayo de 2003, la Resolución ASFI Nº 466/2011 de 3 de junio de 2011, el Informe ASFI/DNP/R-45153/2016 de 16 de marzo de 2016, referidos a las modificaciones al REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN - MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Lev".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la

Pág. 1 de 5

/(Oficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen,





Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k), Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: "Disponer la regularización obligatoria y la intervención de las entidades financieras que incurran en las causales previstas en el Artículo 511 de la presente Ley".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que una entidad se encuentra en Proceso de Regularización cuando incurra en una o más de las causales descritas en los incisos a) al g) de dicho Artículo.

Que, el inciso d) del Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "..Los activos de primera calidad están conformados por la cartera directa calificada en las dos primera categorías según normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece las causales de intervención aplicables a las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, mediante Resolución SB N° 046/2003 de 9 de mayo de 2003, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Regularización de Entidades de Intermediación Financiera, actualmente denominado Reglamento de Regularización – Mecanismos de Pronta Acción Correctiva, contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI Nº 466/2011 de 3 de junio de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Regularización – Mecanismos de Pronta Acción Correctiva, incorporando la metodología de cálculo del porcentaje de las deficiencias de encaje legal mayor al 1% del requerido.

Pág. 2 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Asabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5112706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 55, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz). Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Linea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

ECACIAGLIFŞMIÇ**≱**B∕

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente modificar el objeto del REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN – MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, aclarando que dicha normativa se orienta a la aplicación del Proceso de Regularización a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), así como a establecer criterios para el inicio del proceso de intervención.

Que, acorde a la estructura normativa de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), corresponde incorporar el ámbito de aplicación del REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN — MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, señalando que el mismo es de cumplimiento obligatorio para las Entidades de Intermediación Financiera, que cuentan con Licencia de Funcionamiento.

Que, conforme lo dispuesto en el inciso d), Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente precisar en el **REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN** — **MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA**, la causal de regularización referida a la reducción del Capital Primario entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro del periodo de un (1) año, el cual corresponde a los doce (12) meses consecutivos, independientemente de si éstos se encuentran en dos (2) años fiscales diferentes.

Que, corresponde señalar que la causal de regularización correspondiente a la relación de activos de primera calidad respecto al total de depósitos recibidos por la entidad, se determina por la cartera directa calificada en las dos (2) primeras categorías.

Que, es pertinente adicionar en el REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN — MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, las causales de regularización señaladas en los incisos b), f) y g) del Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, corresponde determinar en el citado Reglamento, que cuando la Entidad de Intermediación Financiera incurra en una o más de las causales de regularización, ésta debe enviar documentación de respaldo, adjunta al reporte inicial, a efectos de que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cuente con antecedentes para su respectiva evaluación y consideración.

Que, es pertinente precisar que el Plan de Regularización debe contener medidas que eviten la recurrencia de los hechos que motivaron el ingreso al Proceso de Regularización, así como detallar los procedimientos para el cumplimiento de plazos comprometidos para la ejecución, la identificación del (las) área(s) encargada(s) y los responsables para su implementación.

Pág. 3 de 5





Que, conforme dispone el inciso d) del Artículo 506 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente aclarar que la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados debe tratar los ajustes identificados durante el periodo de regularización que afecten negativamente la situación patrimonial de la entidad supervisada.

Que, corresponde adecuar el contenido de los Anexos del **REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN** – **MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA**, a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, al Código Procesal Civil y a las modificaciones incorporadas en el citado Reglamento.

Que, en el marco de lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente precisar en el **REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN – MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA**, que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, debe evaluar el Plan de Regularización en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles y emitir pronunciamiento, señalando su no objeción o la comunicación de observaciones para el ajuste respectivo por parte de la EIF.

Que, corresponde establecer en el REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN – MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, que el Directorio u Órgano equivalente, el Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno, la Gerencia General y los principales ejecutivos relacionados con la causal, remitan de forma semanal un reporte de cumplimiento durante el periodo de regularización, a efectos de realizar un seguimiento oportuno por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, conforme a las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dispuestas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente determinar en el REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN – MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, las visitas de inspección a las entidades supervisadas que debe efectuar ASFI durante el proceso de regularización, con el propósito de evaluar la implementación de las medidas correctivas.

Que, en el marco de lo previsto en el inciso d) del Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde establecer que el incumplimiento parcial o total al Plan de Regularización al vencimiento del plazo, determinará que una Entidad de Intermediación Financiera permanezca en una o más de las causales de regularización, conllevando su ingreso a la causal de intervención.

Que, para compatibilizar criterios normativos con los reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se modifica la denominación de la Sección 4 "Sanciones" por "Otras Disposiciones"; estableciendo las responsabilidades de cumplimiento del REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN – MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, del Gerente General, de los miembros del Directorio u Órgano equivalente, del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno y los principales ejecutivos de la entidad supervisada. De igual

Pág. 4 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach; Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez.№ 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala. № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pédro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4).4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





forma, se disponen las infracciones específicas y el régimen de sanciones aplicables a la citada normativa

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-45153/2016 de 16 de marzo de 2016, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN** – **MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA** y sus Anexos contenidos en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN – MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA y a sus ANEXOS, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, contenidos en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



FCAC/AGL/FSM/CYR/

AG

Pág. 5 de 5

(Officina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Coforados № 42, Edif. Honnen, Telí. (501-2) 17911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, oí. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kińder América), Telí. (591-3) 8424341. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar la aplicación del Proceso de Regularización a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y establecer criterios para el inicio del proceso de intervención, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las EIF, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante denominadas entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, debe considerarse la siguiente definición:

a. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica.



SECCIÓN 2: CAUSALES PARA LA REGULARIZACIÓN

Artículo Único - (Causales de regularización) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la entidad supervisada se encuentra en Proceso de Regularización, cuando incurra en una o más de las siguientes situaciones:

- Presente una reducción de su Capital Primario, entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro de un periodo de un (1) año. Se entenderá por un (1) año a cualquier período de doce (12) meses consecutivos, independientemente de si éstos se encuentran en dos (2) años fiscales diferentes;
- Su Coeficiente de Adecuación Patrimonial sea menor al requerido por el Artículo 415 de la LSF y superior al límite establecido en el inciso c) del Artículo 511 de la LSF;
- Presente deficiencias de encaje legal mayores al uno por ciento (1%) del encaje requerido, por dos (2) periodos bisemanales consecutivos o cuatro (4) periodos bisemanales discontinuos dentro de un (1) año. Se entenderá por un (1) año a cualquier período de doce (12) meses consecutivos, independientemente de si éstos se encuentran en dos (2) años fiscales diferentes.

El cálculo de la deficiencia de encaje legal mayor al uno por ciento (1%) del requerido, se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CDE = \frac{\sum DE_i}{ERT}$$
 ; $i = MN, MNUFV, ME, MVDOL$

Donde:

CDE: Coeficiente de deficiencia de encaje legal en efectivo y títulos en un período bisemanal. (Período definido en el Anexo 5 "Detalle de Información a ser reportada por el BCB", Capítulo VIII, Título II, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros)

DE: Deficiencia de encaje legal en efectivo y títulos en un período bisemanal por cada moneda y denominación

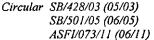
Encaje legal requerido para el total de las monedas y denominaciones en un período ERT: bisemanal

Moneda Nacional (MN), Moneda Nacional con Mantenimiento de valor con relación a la UFV (MNUFV), Moneda Extranjera (ME), Moneda Nacional con Mantenimiento de valor con relación al Dólar estadounidense (MVDOL)

Σ Sumatoria :

Presente una relación de activos de primera calidad respecto al total de depósitos inferior al cero punto ocho (0.8).





Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3

Los activos de primera calidad están conformados por disponibilidades, la cartera directa calificada en las dos (2) primeras categorías, inversiones temporarias, inversiones permanentes en títulos valores con calificación de grado de inversión, estos tres (3) últimos grupos incluyendo sus productos devengados por cobrar y netos de previsiones, de acuerdo con las normas vigentes, así como los bienes de uso netos de depreciación. Las inversiones temporarias, inversiones permanentes y bienes de uso, deben ser valorados de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y reglamentación vigente. La fórmula y metodología de cálculo se encuentran detallados en el Anexo 1 "Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad" del presente Reglamento;

- e. Incumpla de manera reiterada las instrucciones y órdenes escritas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cuanto a temas que afecten la estabilidad, solvencia, liquidez y/o la gestión integral de riesgos de la EIF.
 - Las instrucciones y órdenes a las que se hace referencia, deberán haber sido comunicadas previamente por escrito, al menos una (1) vez;
- f. Presente información financiera falsa o documentación fraudulenta;
- g. Realice prácticas de gestión que pongan en grave peligro los depósitos del público, la situación de liquidez y su solvencia, entre otras:
 - 1. Que los aportes de capital de los accionistas socios o asociados se financien directa o indirectamente a través de la propia entidad supervisada;
 - 2. Que los auditores externos se hayan abstenido de emitir opinión, que su opinión sea negativa o que la entidad supervisada haya omitido la publicación del informe de auditoría externa;
 - 3. Que se haya producido la apropiación o utilización en su giro de fondos públicos o privados confiados en mandato o fideicomiso a la entidad supervisada;
 - 4. Que la entidad supervisada otorgue o mantenga créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos por la LSF;
 - 5. Que la entidad supervisada otorgue o mantenga operaciones de crédito, operaciones contingentes e inversiones con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a la entidad supervisada o con garantía de sus propias acciones.



SECCIÓN 3: PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 1° - (Reporte inicial) Cuando la entidad supervisada incurra en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo Único de la Sección 2 del presente Reglamento, su Directorio u Órgano equivalente y la Gerencia General, deben reportarlo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en un período no mayor a los dos (2) días hábiles administrativos de identificado el evento que dio origen al proceso de regularización.

El reporte inicial debe ser escrito, en el formato señalado en el Anexo 2 "Formato de Reporte de las Causales de Regularización" del presente Reglamento, adjuntando para el efecto documentación que respalde la incursión de la entidad supervisada en la(s) causal(es) de regularización, así como copia del Acta de la Reunión de Directorio u Órgano equivalente, donde conste que se tomó conocimiento de la(s) causal(es) incurrida(s).

Artículo 2° - (Notificación) En caso de que ASFI detecte la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Artículo Único de la Sección 2 del presente Reglamento, que no hubieran sido reportadas por la entidad supervisada, convocará al Directorio u Órgano equivalente y a la Gerencia General, para notificarles el inicio del Proceso de Regularización obligatoria, indicando los hechos que lo motivaron.

Artículo 3° - (De la Elaboración y Presentación del Plan de Regularización) En cualquiera de las situaciones descritas en los Artículos 1° y 2° de la presente Sección, el Directorio u Órgano equivalente y la Gerencia General, obligatoriamente elaborarán y presentarán a ASFI un Plan de Regularización en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos, computados a partir de la fecha de reporte inicial o notificación, según sea el caso.

El Plan de Regularización debe ser adjuntado a la carta de presentación a ASFI, elaborada con base en el formato dispuesto en el Anexo 3 "Formato de la Carta de Presentación del Plan de Regularización" del presente Reglamento.

En caso que la entidad supervisada no presente el Plan de Regularización a ASFI en el plazo señalado, incurrirá en la causal de intervención establecida en el inciso d) del Parágrafo VI del Artículo 504 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

La presentación del Plan de Regularización no exime a la entidad supervisada, al Directorio u Órgano equivalente y a la Gerencia General, de la aplicación de lo establecido en los Artículos 41, 52 y 439 de la LSF.

Artículo 4° - (Contenido del Plan de Regularización) El Plan de Regularización debe considerar al menos lo siguiente:

- a. El período de regularización no podrá ser mayor a tres (3) meses, a partir de la no-objeción del Plan, por parte de la ASFI.
- b. Las medidas necesarias para regularizar y evitar la recurrencia de los hechos que motivaron el Proceso de Regularización, tomando en cuenta aquellas que se citan de manera enunciativa en el Artículo 505 de la LSF u otras necesarias, según las circunstancias y a criterio de la entidad supervisada;



- c. Un cronograma detallado de los procedimientos planteados para el cumplimiento de las medidas propuestas y los plazos comprometidos para su ejecución, así como el (las) área(s) responsable(s) y los responsables de su cumplimiento;
- d. Las condiciones, procedimientos, metas e indicadores de medición para verificar la ejecución y avance del Plan de Regularización;
- e. De ser pertinente que el plan de negocios forme parte del Plan de Regularización, éste debe estar basado en estimaciones realistas y fundamentadas. Los supuestos como mínimo deben adecuarse a las proyecciones oficiales sobre el entorno macroeconómico y ser consistentes con el comportamiento de la entidad supervisada y del sistema financiero de los últimos años, ajustadas a las variaciones de carácter cíclico.

Artículo 5° - (Aprobación del Plan de Regularización) La Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados es responsable de aprobar el Plan de Regularización, así como los ajustes a los estados financieros, si corresponden.

Al efecto, todo ajuste identificado durante el periodo de regularización que afecte negativamente la situación patrimonial de la entidad supervisada y que no hubiera sido incluido en los estados financieros, debe necesariamente ser tratado en otra Junta o Asamblea extraordinaria de Accionistas, Socios o Asociados para su registro contable.

Asimismo, la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados que aprueba el Plan, puede considerar además los siguientes aspectos:

- a. Las inobservancias a las disposiciones contenidas en la LSF y reglamentación vigente que dieron lugar al inicio del Proceso de Regularización;
- b. Instrucciones al Directorio u Órgano equivalente sobre las sanciones correspondientes contra los responsables de acuerdo a sus reglamentos internos.
- Artículo 6° (Documentación adjunta al Plan de Regularización) En el marco de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 506 de la LSF, la entidad supervisada debe adjuntar la siguiente documentación al Plan de Regularización a ser remitido a ASFI:
- a. Declaración Jurada conjunta de los miembros que conforman el Directorio u Órgano equivalente, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia General y los principales ejecutivos que tengan responsabilidad en el área relacionada con la(s) causal(es), sobre la veracidad de los estados financieros y la no existencia de otros hechos que puedan afectar negativamente la situación patrimonial de la entidad supervisada, en el formato dispuesto en el Anexo 4 "Formato de Declaración Jurada" del presente Reglamento;
- b. Compromiso de la ejecución del Plan de Regularización, por parte de los miembros que conforman el Directorio u Órgano equivalente, el Consejo de Vigilancia, así como los representantes legales, en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Formato de Compromiso de Cumplimiento del Plan de Regularización" del presente Reglamento;
- c. Informe del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno, pronunciándose sobre la situación de la entidad supervisada, en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Formato de Presentación de Informe del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno" del presente Reglamento;



- d. Acta de la Junta o Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de Socios o de Asociados, que consideró y aprobó el Plan de Regularización y los ajustes a los estados financieros.
- Artículo 7º (Evaluación del Plan de Regularización) ASFI, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibido el Plan de Regularización, evaluará y se pronunciará sobre el mismo, estableciendo la no objeción para su implementación o la comunicación de observaciones para su ajuste respectivo.
- Artículo 8° (No objeción al Plan de Regularización) ASFI, mediante nota escrita, comunicará la no objeción al Plan de Regularización, cuyo plazo de implementación, computará a partir del día siguiente hábil de recepcionada la citada nota, por parte de la entidad supervisada.
- Artículo 9° (Observaciones al Plan de Regularización) En caso de existir observaciones, el citado Plan podrá ser corregido por una (1) sola vez, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes.

Si las medidas propuestas no tienden a subsanar las observaciones emitidas por ASFI, este hecho conllevará el rechazo del Plan y cuando no se presenten las enmiendas correspondientes en el plazo señalado, esta acción se considerará como la no-presentación del mismo, con lo cual, la entidad supervisada estará incursa en la causal de intervención establecida en el Parágrafo VI del Artículo 504 de la LSF.

- Artículo 10° (Reportes durante el Proceso de Regularización) En el periodo de regularización, el Directorio u Órgano equivalente, el Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno, la Gerencia General y los principales ejecutivos relacionados con la causal, según corresponda, deben remitir a ASFI los siguientes reportes:
- a. De seguimiento semanal al cumplimiento de las medidas de regularización de acuerdo al cronograma del Plan de Regularización, en el formato dispuesto en el Anexo 7 "Formato de Reporte de Cumplimiento" del presente Reglamento;
- b. La declaración jurada semanal de no-violación de restricciones y prohibiciones impuestas en el citado Plan, conforme el formato dispuesto en el Anexo 8 "Formato de Declaración Jurada No-Violación de Restricciones y Prohibiciones" del presente Reglamento, refrendado por el auditor interno;
- c. Otra información que sea requerida por ASFI, en los plazos dispuestos por ésta.

La inclusión de información inexacta, incompleta o contradictoria en los reportes, en las declaraciones juradas, así como en cualquier otra información presentada a ASFI, será interpretada como incumplimiento del Plan y en consecuencia, aplicará la causal de intervención señalada en el inciso e) del Artículo 511 de la LSF.

- Artículo 11° (Visitas de inspección durante el Proceso de Regularización) ASFI puede determinar realizar visitas de inspección a la entidad supervisada para evaluar el avance en la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Regularización.
- Artículo 12° (Prohibiciones) Durante el Proceso de Regularización, la entidad supervisada no podrá distribuir directa o indirectamente sus utilidades o excedentes de percepción. Por distribución directa o indirecta de utilidades se entenderá:
- a. Pago de dividendos a los Accionistas, Socios o Asociados;



- b. Pago de bonos, incremento de dietas o cualquier otro pago extraordinario a miembros del Directorio u Órgano equivalente, a los órganos internos de control, a la Gerencia General y/o a los ejecutivos de la entidad supervisada;
- Pago anticipado de deudas, salvo que constituyan una medida de regularización contemplada en dicho Plan;
- d. Compra de activos, salvo que constituyan una medida de regularización contemplada en dicho Plan;
- e. Contratación de nuevas consultorías, salvo que explícitamente sea contemplado en el Plan de Regularización.

La inobservancia de estas prohibiciones será interpretada como incumplimiento del Plan de Regularización y la entidad supervisada se sujetará a la aplicación del inciso e) del Artículo 511 de la LSF.

Artículo 13º - (Finalización del Proceso de Regularización) Se dará por finalizado el Proceso de Regularización, incluso antes de haber concluido el plazo fijado, cuando la entidad supervisada:

- a. Demuestre a satisfacción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que enmendó los hechos que originaron la regularización. Para cuyo efecto, ésta debe informar a ASFI el cumplimiento del Plan de Regularización en el formato del Anexo 7 "Formato de Reporte de Cumplimiento" del presente Reglamento. En este caso, ASFI, en un plazo de hasta 30 días calendario a partir del citado informe, verificará su cumplimiento, mediante visita de inspección, si corresponde y comunicará por escrito su conformidad o de verificarse que no se enmendaron los hechos que dieron origen al proceso de regularización, determinará el ingreso de la entidad en la causal de intervención establecida en el inciso d), Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- b. Incurra en cualesquiera de la(s) causal(es) de intervención señaladas en los incisos a., b., c. y e. del Artículo 511 de la LSF. Al efecto, en lo referente al inciso e. del citado Artículo, se tomará en cuenta lo establecido en el último parágrafo del Artículo 10° y el Artículo 12° de la Sección 3 del presente Reglamento;
- c. Incumpla parcial o totalmente con el Plan de Regularización al vencimiento de su plazo, determinando que ésta permanezca en una o más de las causales de regularización dispuestas en el Artículo Único de la Sección 2 del presente Reglamento, lo cual será expresamente comunicado por ASFI en el plazo máximo de 30 días calendario de vencido el plazo del Plan de Regularización y conllevará el ingreso de la entidad supervisada en la causal de intervención establecida en el inciso d), Artículo 511 de la LSF.

Al efecto, se entenderá por incumplimiento parcial, cuando la entidad supervisada no ejecute cualquiera de las medidas comprometidas en el Plan de Regularización tendientes a subsanar los hechos que motivaron el inicio del Proceso de Regularización.



SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidades) La Gerencia General de la entidad supervisada es responsable de la difusión interna del presente Reglamento.

Asimismo, el Directorio u Órgano equivalente, el Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno, la Gerencia General y los principales ejecutivos de la entidad supervisada son responsables de su cumplimiento.

Artículo 2º - (Estatutos) Los estatutos deben considerar el quórum y forma de aprobación en la Junta o Asamblea Extraordinaria de Accionistas, socios o asociados, del Plan de Regularización y de los ajustes a los estados financieros de la entidad supervisada.

Artículo 3º - (Infracciones específicas) Se consideran como infracciones específicas las siguientes:

- a. Cuando el Directorio u Órgano equivalente y la Gerencia General, no informen sobre la incursión en las causales de regularización, dispuestas en el Artículo Único de la Sección 2 del presente Reglamento, en el plazo establecido para el efecto;
- b. Cuando los Síndicos, Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia no efectúen seguimiento a la ejecución del Plan de Regularización;
- c. Cuando el Directorio u Órgano equivalente, la Gerencia General, los órganos de control interno y los principales ejecutivos relacionados con la causal de regularización, remitan información inexacta, incompleta o contradictoria;
- d. Cuando el Directorio u Órgano equivalente, la Gerencia General, los órganos de control interno y los principales ejecutivos relacionados con la causal de regularización incumplan las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las reglamentaciones complementarias vigentes.

Artículo 4º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.





Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 1: COBERTURA DE DEPÓSITOS CON ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD

Razón Social de I Financiera:	a Entidad o	de Intermediación	
Fecha del reporte:			

(Expresado en miles de Bolivianos)

= ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD (1)

(+)	110.00	Disponibilidades
(+)	120.00	Inversiones temporarias
(+)	131.00*	Cartera vigente (con calificación A y B)
(+)	135.00*	Cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A y B)
(+)	138.01*	Productos devengados por cobrar cartera vigente (con calificación A y B)
(+)	138.05*	Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A y B)
(+)	139.01*	Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente (con calificación A y B)
(+)	139.05*	Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A y B)
(+)	160.00*	Inversiones permanentes (en títulos valores calificados con grado de inversión)
(+)	168.00*	Productos devengados por cobrar inversiones permanentes (en títulos valores calificados con grado de inversión)
(+)	169.00*	Previsión para inversiones permanentes (en títulos valores calificados con grado de inversión)
(+)	170.00	Bienes de uso
_	TOTAL D	DEPÓSITOS (2)

TOTAL DEPÓSITOS (2)

(+)	210.00	Obligaciones con el público.
(+)	220.00	Obligaciones con Instituciones Fiscales
(+)	231.03	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje
(+)	235.07	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje
(+)	235.09	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje
(+)	235.11	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta no sujetos a encaje

(+) 235.12 Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje





(+)	235.13	Operaciones	interbancarias
-----	--------	-------------	----------------

- (+) 280.00 Obligaciones con Empresas con Participación Estatal
- = RELACIÓN ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD RESPECTO TOTAL DEPÓSITOS (1)/(2)
- No corresponde al saldo total consignado en la cuenta, sino al que se detalla en las instrucciones del presente anexo.

La presente información conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

Gerente General	Auditor Interno
(Nombre y firma)	(Nombre y firma)



Página 2/4

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO 1

El cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (CDAPC,) deberá ser efectuado mensualmente por las Entidades de Intermediación Financiera y remitida en impreso a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero hasta el 5 día hábil del mes siguiente al reporte, conforme a las siguientes especificaciones:

Fórmula:

$$CDAPC_{t} = \frac{APC_{t}}{D_{t}}$$

Donde:

- APC: Los activos de primera calidad a la fecha de cálculo t son los siguientes, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras:
 - Disponibilidades (registradas en la cuenta 110.00); a.
 - Inversiones Temporarias, incluyendo sus productos devengados, deducidas sus previsiones (registradas en la cuenta 120.00);
 - Cartera Vigente con calificación A y B, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en la cuenta 131.00 y subcuentas 138.01 y 139.01);
 - Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente con calificación A y B, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en la cuenta 135.00 y subcuentas 138.05 y 139.05);
 - Inversiones Permanentes con grado de inversión cuyo porcentaje de ponderación sea del 0%, 10%, 20% o 75%, según el Anexo 11 del Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registradas en el grupo 160.00 y cuentas 168.00 y 169.00);
 - Bienes de Uso, netos de depreciación (registrados en la cuenta 170.00).
- Total depósitos a la fecha de cálculo t, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas D_{i} : para Entidades Financieras:
 - a. Obligaciones con el Público, incluidos sus cargos devengados por pagar (registrados en la cuenta 210.00);
 - b. Obligaciones con Instituciones Fiscales, incluidos sus cargos devengados por pagar (registradas en la cuenta 220.00);
 - c. Obligaciones con Bancos y Entidades de Financiamiento, registrados en las siguientes subcuentas:
 - 1. Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 231.03).





- 2. Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 231.04).
- 3. Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.07).
- 4. Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.08).
- 5. Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.09).
- 6. Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.10).
- 7. Depósito a plazo de entidades financieras del país con anotación en cuenta no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.11).
- 8. Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.12).
- 9. Operaciones interbancarias (registradas en la subcuenta 235.13).
- d. Obligaciones con Empresas con Participación Estatal, incluidos sus cargos devengados por pagar (registradas en el grupo 280.00).





LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 2: FORMATO DE REPORTE DE LAS CAUSALES DE REGULARIZACIÓN

Según lo dispuesto en el Artículo 504 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), cuando la Entidad de Intermediación Financiera incurra en cualquiera de las causales dispuestas en el Artículo 503 de la LSF, su Directorio u Órgano Equivalente y la Gerencia General, deben reportarlo de inmediato a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en un período no mayor a los dos (2) días hábiles administrativos.

FORMATO:

Lugar y Fecha

Señor(a)
Director(a) General Ejecutivo(a)
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
Presente

Ref: APLICACIÓN ARTÍCULO 503 DE LA LEY Nº 393 DE SERVICIOS FINANCIEROS

Señor(a) Director(a):

Nosotros, los abajo firmantes, conocemos que (Razón social de la entidad supervisada) a nuestro cargo ha incurrido en las siguientes causales dispuestas en el Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento para el Proceso de Regularización, contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

Causal a)	(Si)	(No)
Causal b)	(Si)	(No)
Causal c)	(Si)	(No)
Causal d)	(Si)	(No)
Causal e)	(Si)	(No)
Causal f)	(Si)	(No)
Causal g)	(Si)	(No)

(Marcar con una "x" las causales incurridas y no incurridas por la entidad supervisada)

Para el efecto, se adjunta la documentación que respalda la incursión de la entidad en la(s) causal(es) mencionadas precedentemente, así como copia del Acta de la Reunión de (Directorio o denominación del Órgano equivalente), en la que se ha tratado el (los) tema(s) antes referido(s) y se ha encargado al Presidente del (Directorio o denominación de la instancia equivalente), suscribir la presente en representación de todos los miembros del (Directorio o denominación del órgano equivalente).





Asimismo, los abajo firmantes declaramos que la información consignada en la presente carta, conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

Presidente del (Directorio o	Gerente General
instancia equivalente)	(Nombre y firma)
matuncia equivatente/	





LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 3: FORMATO DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

Para ser	utilizado por la entidad	supe	rvisada en la pre	sentac	ción del Plan de Regularización:
FORM	ATO:				
Lugar y	Fecha				
	r(a) General Ejecutivo(a ad de Supervisión del S	•	a Financiero (AS	SFI)	
	Ref.:	PLA	N DE REGULA	<u>RIZA</u>	<u>CIÓN</u>
Señor(a)) Director(a):				
Nosotro	s, los abajo firmantes,				
a.	causales para la regula Financieros y en el l	rizac Regla	ión dispuestas en mento para el F	el Ar Proces	upervisada), incurrió en las siguientes tículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios so de Regularización, contenido en el n de Normas para Servicios Financieros
	Causal a) Causal b) Causal c)		(Si) (Si) (Si)		(No) (No) (No)

(Marcar con una "x" las causales en las cuales incurrió y no incurrió la entidad supervisada)

(No)

(No)

(No)

(No)

- b. Conocemos los procedimientos generales y particulares necesarios para llevar a cabo el Plan de Regularización, dados a conocer por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en el Reglamento para el Proceso de Regularización, contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la RNSF;
- c. Conocemos las consecuencias del incumplimiento del Plan de Regularización, dadas a conocer por ASFI en el Reglamento para el Proceso de Regularización, contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1º de la RNSF;



Circular SB N°428/03 (05/03) ASF1/378/16 (03/16)

Causal d).

Causal e)

Causal f)

Causal g)

(Si)

(Si)

(Si)

Anexo 3 Página 1/2

d. Con base en lo anterior, sírvase encontrar adjunta la propuesta del Plan de Regularización que nos comprometemos a implementar en (Razón social de la entidad supervisada), a partir de la no-objeción de dicho Plan por parte de ASFI, en los plazos comprometidos detallados en el cronograma, las condiciones, procedimientos, metas e indicadores de medición para verificar su cumplimiento, así como el (las) área(s) responsable(s) y los responsables de su ejecución, establecidos explícitamente en el Plan propuesto.

Se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

- 1. Declaración Jurada conjunta de los miembros que conforman el (Directorio u Órgano equivalente), la Gerencia General y los principales ejecutivos que tengan responsabilidad en el área relacionada con la(s) causal(es), sobre la veracidad de los estados financieros y la no existencia de otros hechos que puedan afectar negativamente la situación patrimonial de la entidad supervisada (Anexo 4 "Formato de Declaración Jurada");
- 2. Compromiso de la ejecución del Plan de Regularización, por parte de los miembros que conforman el (Directorio u Órgano equivalente), el Consejo de Vigilancia, así como los representantes legales (Anexo 5 "Formato de Compromiso de Cumplimiento del Plan de Regularización");
- 3. Informe del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno de esta entidad supervisada pronunciándose sobre la situación de la (Razón social de la entidad supervisada) (Anexo 6 "Formato de Presentación del Informe del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno").
- 4. Acta de la Junta o Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de Socios o de Asociados, que consideró y aprobó el Plan de Regularización y los ajustes a los estados financieros.

Asimismo, se adjunta a la presente el Acta de la Reunión de (Directorio u Órgano equivalente) en la que se han tratado los temas antes referidos y se ha encargado al responsable del (Directorio u Órgano equivalente) suscribir la presente en representación de todos los miembros que conforman el (Directorio u Órgano equivalente).

Por otra parte, los firmantes declaramos que la información consignada en la presente carta, conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Atentamente.

Presidente del (Directorio o instancia	Gerente General
equivalente)	(Nombre y firma)
(Nombre y firma)	



LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 4: FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Para ser utilizado en la declaración de los miembros del Directorio u Órgano equivalente, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia General y los principales ejecutivos que tengan responsabilidad en el área relacionada con la(s) causal(es), sobre la veracidad de los Estados Financieros y la noexistencia de otros hechos que puedan afectar negativamente la situación patrimonial de la entidad supervisada. Este formato deberá acompañar al Anexo 3 "Formato de la Carta de Presentación del Plan de Regularización" del presente Reglamento.

FORMATO:

Lugar y Fecha

Señor(a)
Director(a) General Ejecutivo(a)
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
Presente

Señor(a) Director(a):

Nosotros, los abajo firmantes:

- a) Hemos analizado cuidadosamente los estados financieros que se anexan a la presente;
- b) Ratificamos que dichos estados financieros reflejan fielmente la verdadera situación financiera de (Razón social de la entidad supervisada);
- d) Conocemos las disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con relación a proporcionar información falsa sobre la situación financiera de esta Entidad, en el sentido de que esta acción se observará como incumplimiento del Plan de Regularización y por tanto la (Razón social de la entidad supervisada) estará incursa en la causal de intervención dispuesta en el inciso e) del Artículo 511 de la LSF.
 - Asimismo, conocemos de las sanciones a que nos hacemos acreedores de conformidad con lo estipulado en la Sección IV, Capitulo IV, Título I de la LSF y la reglamentación vigente.

Para fines consiguientes, adjunto a la presente el Acta de la Reunión de los miembros que conforman el (Directorio u Órgano equivalente) en la que se han tratado los temas antes referidos y se ha encargado al Presidente del (Directorio o instancia equivalente) suscribir la presente en representación de todos los miembros del (Directorio u Órgano equivalente).



(Nombre y firma)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Por otra parte, declaramos que la información consignada en la presente carta conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Presidente del (Directorio o instancia Gerente General (Nombre y firma)

(Nombre y firma)

Principales Ejecutivos)
(Nombre y firma)

Consejo de Vigilancia (si corresponde)



Atentamente.

LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 5: FORMATO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

Para ser utilizado en la formulación de su compromiso de vigilar el cumplimiento del Plan de Regularización por parte de los miembros del Directorio u Órgano equivalente, miembros del Consejo de Vigilancia, así como los representantes legales. Este formato deberá acompañar al Anexo 3 "Formato de la Carta de Presentación del Plan de Regularización" del presente Reglamento.

FORMATO:

Lugar y Fecha

Señor(a) Director(a) General Ejecutivo(a) Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Presente

Señor(a) Director(a):

Nosotros, los abajo firmantes,

- a. Hemos analizado cuidadosamente el Plan de Regularización presentado a su institución mediante carta...... que acompaña este comunicado;
- Reconocemos que el Plan de Regularización presentado contiene las medidas, procedimientos, metas, indicadores y plazos para regularizar la(s) causal(es) que dieron origen para que el(la) (Razón social de la entidad supervisada) se encuentre en proceso de regularización dispuesto en Reglamento para el Proceso de Regularización de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- Ratificamos nuestro compromiso de cumplir, hacer cumplir y vigilar estrechamente la implementación del citado Plan;
- Conocemos que el incumplimiento al Plan de Regularización en cualquiera de sus etapas y disposiciones, colocará a la (Razón social de la entidad supervisada) incursa en la causal de intervención establecida en el inciso e) del Artículo 511 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

Adjunto a la presente el Acta de la Reunión de (Directorio u Órgano equivalente) en la que se han tratado los temas antes referidos y se ha encargado al Presidente del (Directorio o instancia equivalente) suscribir la presente en representación de todos los miembros del (Directorio u Órgano equivalente).



Página 1/2

Atentamente.	
Presidente del (Directorio o instancia equivalente) (Nombre y firma)	Representante Legal (Nombre y firma)
	Vigilancia (si corresponde) y firma)





LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 6: FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INFORME DEL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA O FISCALIZADOR INTERNO

El Síndico, el Fiscalizador Interno o el Inspector de Vigilancia deben presentar un informe sobre el pronunciamiento referido a la situación de la entidad supervisada y comunicar su compromiso de vigilar el cumplimiento del Plan de Regularización, de acuerdo al siguiente formato:

FORMATO:

Lugar y Fecha
Señor(a)
Director(a) General Ejecutivo(a)
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
Presente

Señor(a) Director(a):

Nosotros, los abajo firmantes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 506 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), adjunto a la presente tenemos a bien remitir el informe mediante el cual nos pronunciamos acerca de la situación del (Razón social de la entidad supervisada). Asimismo, declaramos que:

a. Conocemos que (Razón social de la entidad supervisada) ha incurrido en las siguientes causales de regularización señaladas en el Artículo 503 de la LSF y en el Reglamento para el Proceso de Regularización, contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF):

Causal a)	(Si)	(No)
Causal b)	(Si)	(No)
Causal c)	(Si)	(No)
Causal d)	(Si)	(No)
Causal e)	(Si)	(No)
Causal f)	(Si)	(No)
Causal q)	(Si)	(No)

(Marcar con una "x" las causales en las cuales incurrió y no incurrió la entidad supevisada)

- b. Hemos analizado cuidadosamente los estados financieros que se anexan a la presente;
- c. Ratificamos que dichos estados financieros reflejan fielmente la verdadera situación financiera de (Razón social de la entidad supervisada);



- d. No conocemos de otros hechos que puedan afectar negativamente la situación patrimonial de (Razón social de la entidad supervisada), salvo los que dieron origen a su colocación bajo la(s) causal(es)..... del Artículo 503 de la LSF;
- Hemos analizado cuidadosamente el Plan de Regularización presentado a su institución mediante carta.....que acompaña este comunicado;
- Reconocemos que el Plan de Regularización presentado contiene los plazos comprometidos detallados en el cronograma, las medidas, los procedimientos, metas e indicadores de medición para verificar su cumplimiento, así como el(las) área(s) responsable(s) y los funcionarios de la entidad supervisada para su ejecución y cumplimiento, establecidos explícitamente en el Plan propuesto;
- Ratificamos nuestro compromiso de vigilar estrechamente la implementación del citado Plan:
- Conocemos nuestras responsabilidades, establecidas en el Artículo 439 de la LSF; h.
- Conocemos las sanciones a las que nos hacemos acreedores en caso de incumplir con nuestras responsabilidades y lo establecido en el Reglamento para el Proceso de Regularización, contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1º de la RNSF, de conformidad con lo estipulado en la Sección IV, Capitulo IV, Título I de la LSF y reglamentación vigente.

Por otra parte, los firmantes declaramos que la información consignada en la presente carta conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Atentamente.

Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno (Nombre y firma)





Página 2/2

LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 7: FORMATO DE REPORTE DE CUMPLIMIENTO

Utilizado por la entidad supervisada para reportar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) sobre el cumplimiento de cada medida contenida en el Plan de Regularización.

FORMATO:

Lugar y Fecha
Señor(a)
Director(a) General Ejecutivo(a)
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
Presente

Ref: SEGUIMIENTO AL PLAN DE REGULARIZACIÓN

Señor(a) Director(a):

Con relación a los compromisos adquiridos por (Razón social de la entidad supervisada) dentro del Plan de Regularización, sírvase usted encontrar el reporte de seguimiento a la implementación de la(s) siguiente(s) medida(s) del Plan de Regularización:

ì	
ii	
iii	
iv	
ν	

Conocemos las disposiciones de ASFI con relación a emitir información falsa sobre la situación financiera de (*Razón social de la entidad supervisada*), en el sentido de que esta acción se observará como incumplimiento del Plan de Regularización y por tanto la entidad estará incursa en la causal de intervención dispuesta en el inciso e) del Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Asimismo, conocemos de las sanciones a que nos hacemos acreedores de conformidad con lo estipulado en la Sección IV, Capitulo IV, Título I de la LSF y reglamentación vigente.

Asimismo, los firmantes declaramos que la información consignada en la presente carta conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Atentamente.



Gerente General (Nombre y firma)
(Principales Ejecutivos) (Nombre y firma)



LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 8: FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA NO-VIOLACIÓN DE RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Para ser utilizado para declarar que la entidad supervisada no ha violado las restricciones comprometidas en el Plan de Regularización ni las prohibiciones señaladas en el Artículo 12° de la Sección 3 del Reglamento para el Proceso de Regularización.

FORMATO:

Lugar y Fecha

Señor(a)
Director(a) General Ejecutivo(a)
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
Presente

Ref: DECLARACIÓN DE NO-VIOLACIÓN DE RESTRICCIONES
Y PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO DE
REGULARIZACIÓN

Señor(a) Director(a):

Los abajo firmantes:

- a. Conocemos en detalle el Plan de Regularización en que se encuentra (Razón social de la entidad supervisada);
- b. Conocemos en especial las restricciones a que la Entidad está sujeta durante el proceso de regularización, de acuerdo con la formulación de dicho Plan;
- d. Conocemos las disposiciones de ASFI con relación a proporcionar información falsa sobre la situación financiera de esta Entidad, en el sentido de que esta acción se observará como incumplimiento del Plan de Regularización y por tanto la (Razón social de la entidad supervisada) estará incursa en la causal de intervención señalada en el inciso e) del Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.



Asimismo, conocemos de las sanciones a que nos hacemos acreedores de conformidad con lo estipulado en la Sección IV, Capitulo IV, Título I de la LSF y reglamentación vigente;

e. Declaramos que la información consignada en la presente carta conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en su caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Para fines consiguientes, adjunto a la presente el Acta de la Reunión de Directorio (u Órgano equivalente) en la que se han tratado los temas antes referidos y se ha encargado al Presidente del Directorio (o instancia equivalente) suscribir la presente en representación de todos los miembros del Directorio (u Órgano equivalente).

Atentamente.

Presidente del (Directorio o instancia equivalente) (Nombre y firma)	-	Gerente General (Nombre y firma)
(Principales Ejecutivos) (Nombre y firma)	-	Auditor Interno (Nombre y firma) (En calidad de Refrendo)
	Síndico, Fiscalizador Interno o Inspector de Vigilancia (Nombre y firma)	-



